

Recordar un bicentenario electoral

Los sufragios populares de 1812 y 1813 en Lima y Cusco*

VÍCTOR PERALTA RUIZ

<victor.peralta@cchs.csic.es>

Investigador

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) de Madrid
España

[Resumen] Este artículo rememora los doscientos años de la celebración de las primeras elecciones populares de los ayuntamientos constitucionales de Lima y Cusco. Ambos actos transformaron el posicionamiento frente a la política de los vecinos y ciudadanos de esa época y asentaron el liberalismo hispánico en el Perú. Se estudia el nacimiento, evolución y crisis que tuvieron estos primeros experimentos de gobierno local representativo. Se propone que desde temprano hubo en el Perú una íntima relación entre la transformación de la cultura política y la celebración de procesos electorales.

[Palabras clave] Elecciones siglo XIX, Constitución de 1812, cultura política, Lima, Cusco, constitucionalismo.

[Title] Remember an Electoral Bicentennial. The popular elections of 1812 and 1813 in Lima and Cusco.

[Abstract] This article recounts the two hundred years celebration of the first popular election of constitutional cabildos in Lima and Cusco. Both events transformed the political positioning of vecinos and citizens of that time and settled Hispanic liberalism in Peru. I study the birth, evolution and crisis of these early representative local government experiments. I propose that early in Peru there was a close relationship between the transformation of political culture and the holding of elections.

[Keyword] Elections 19th Century, Cadiz Constitution, Political Culture, Lima, Cusco, Constitutionalism.

PERALTA RUIZ, Víctor. «Recordar un bicentenario electoral. Los sufragios populares de 1812 y 1813 en Lima y Cusco». En: ELECCIONES, 2012, enero-diciembre, v. 11, n.º 12, pp. 301-322.

[Recibido] 01/06/12 & [Aceptado] 30/09/12

* Investigación realizada para el proyecto de investigación I+D financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España, con referencia HAR 2011-23225.

La cultura política peruana, entendida como el conjunto de valores, expectativas y prácticas simbólicas que moldean las intenciones personales y colectivas, experimentó una gran transformación durante el período de vigencia del liberalismo hispánico (1810-1814). Durante esa coyuntura entró en franco cuestionamiento la cultura política virreinal o de Antiguo Régimen que comprendió la sacralización absoluta del monarca y sus magistrados, la obediencia debida bajo el signo del vasallaje, la cesión del ámbito de la política a unos pocos personajes y la ausencia de opinión pública política. En su lugar se instauró, con la promulgación de la Constitución de 1812, una cultura política de contenido liberal (el rey y las Cortes hacen las leyes conjuntamente, las autoridades se someten a lo dispuesto por las instituciones representativas de la nación, la ciudadanía define la forma de representación, el proceso electoral y el acceso a los puestos públicos, la libertad de imprenta fomenta una opinión pública amplia).

Las instituciones que según la Constitución debían garantizar el funcionamiento del sistema representativo y, en su caso, el control de las futuras decisiones políticas del monarca fueron las Cortes, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales, en ese orden de importancia jerárquica. Al virreinato le correspondió tener dos diputaciones provinciales que se correspondían con la extensión territorial de las audiencias de Lima y Cusco. Los electores debían elegir, mediante una votación indirecta en cuatro grados, quince diputados en el caso limeño y seis diputados en el cusqueño. Más impreciso fue el número de ayuntamientos constitucionales que la Carta ordenó que se eligieran. Esta ordenaba la existencia obligatoria de dichas instituciones en circunscripciones con más de mil almas. Componían un ayuntamiento un número previamente determinado de alcaldes, regidores y síndicos procuradores según la extensión territorial, todos ellos elegidos en votación indirecta de segundo grado. Estos cargos debían renovarse por elección popular cada año. Entre las responsabilidades que otorgó la Constitución a esta corporación estuvo la policía de salubridad; la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios; el reparto y recaudación de nuevas contribuciones locales; el cuidado de las escuelas de primeras letras; el cuidado de los hospitales, hospicios y casas de expósitos; la construcción y saneamiento de caminos, calzadas y puentes; la formación de las ordenanzas municipales; y, por último, la promoción de la agricultura, la industria y el comercio. La actuación de todos los ayuntamientos estaba sujeta a la inspección y aprobación de la diputación provincial.

Entre 1812 y 1814 fue clara la relación que hubo entre el fomento de una nueva práctica política y la celebración de los procesos electorales para seleccionar a los representantes a las Cortes, los diputados provinciales y los capitulares. Sobre todo, la gran transformación se dio en la encarnizada contienda por la elección de los alcaldes, regidores y síndicos procuradores; fue pues en los gobiernos locales donde afloró, o bien la vieja disputa entre peninsulares y criollos por el acceso a los empleos, o bien la secular pugna jurisdiccional entre las repúblicas de españoles y de indios a pesar de haber quedado ambas tácitamente suprimidas. Legalmente, el individuo que accedió a la condición de ciudadano con voto y vecino elegible fue un varón, mayor de 25 años, vecindado y de condición no-sirviente. Pero, en la práctica, la celebración de elecciones incluyó a un conjunto más amplio de la población ya que, a pesar de no estar habilitados para votar, muchos se implicaron en las campañas electorales (como los estudiantes de colegios mayores y otros vecinos menores de edad) y/o demandaron ser incluidos en el proceso (como sucedió con los llamados pardos o población afrodescendiente).

La introducción del sufragio universal indirecto (en dos grados para elegir los ayuntamientos constitucionales y en cuatro grados para votar por los diputados provinciales y los representantes a las Cortes) transformó una vieja práctica electoral que se mantuvo por más de tres siglos. Esta elección a la «usanza antigua» de varias corporaciones coloniales (como gremios, cofradías y cabillos eclesiásticos), consistió en seleccionar una terna de nombres al gusto de los asistentes. Estas tres candidaturas se escribían en igual número de papeletas que se envolvían y colocaban en un cántaro. A continuación, los que presidían el acto debían salir a la calle y seleccionar a un niño menor de ocho años. Este debía encargarse de extraer una papeleta del cántaro y así resultaba elegido el ganador. El representante por el Perú ante la Junta Suprema Central en 1809, el guayaquileño José Silva y Olave, fue electo bajo esta modalidad aleatoria e imprevista de elegir a un representante. De haberse recurrido a una elección que contabilizara el total de votos obtenido en el conjunto de los ayuntamientos, el ganador habría sido el abogado limeño José Baquijano y Carrillo. En 1810 la Regencia, por delegación de la desaparecida Junta Central, convocó por primera vez en España y América la elección de diputados a Cortes extraordinarias para redactar una Constitución. Las instrucciones del 14 de febrero de 1810 sobre el modo de elegir a los diputados no rompieron todavía con la vieja

práctica de sufragar. Correspondió a los ayuntamientos perpetuos de las nueve capitales provinciales del virreinato la elección de un representante por circunscripción recurriendo, simultáneamente, a la conformación de la terna, el depósito de los nombres en el cántaro y la selección del ganador por un infante.

La elección popular de representantes que introdujo la Constitución de 1812 cambió definitivamente el hábito de votar en el Perú. Su ejercicio implicó que se requiriera ser ciudadano para elegir y ser elegido, que se conformara una opinión pública, que la confrontación o la negociación definieran el escenario electoral, que se fomentaran campañas electorales, que apareciera el espíritu de partido o facción, etc. En suma, la cultura política se amplió y a la vez se modernizó. En este artículo se abordará la transformación de la política peruana antes, durante y después de celebrarse las elecciones de los ayuntamientos constitucionales de Lima y Cusco celebrados, respectivamente, en diciembre de 1812 y febrero de 1813. El tema ya ha sido abordado en varias investigaciones previas (CHIARAMONTI 2005; GLAVE 2001; PANIAGUA 2003; PERALTA RUIZ 1996, 2001 y 2002). En esta ocasión se insiste en reconstruir secuencialmente los hechos ocurridos en ambos sufragios para recordar una efeméride que tuvo un significado clave en la introducción del sistema representativo en el Perú.

1. EL EXPERIMENTO ELECTORAL LIMEÑO

A partir de diciembre de 1812, el acto electoral para la elección de ayuntamientos, según la Constitución de Cádiz, debía organizarlo la junta preparatoria de elecciones. Esta fue presidida por el virrey y la integraron el arzobispo, el intendente, el primer alcalde perpetuo y el decano de los regidores. La junta preparatoria de elecciones se reunió el 22 de noviembre de 1812 para abordar el asunto de la elección del cabildo constitucional de Lima. Ella dispuso que la población hábil para votar se extrajera del censo practicado en 1793 y de los padrones conservados por las parroquias. Entre las tareas de la junta estuvo precisar a los varones que tenían la calidad de ejercer como ciudadanos, así como los que podían ser elegidos como capitulares. De esta manera, se utilizó un baremo que precisó el mercado electoral al establecerse que eran ciudadanos con voto «todos los vecinos en quienes concurren las calidades que exige la constitución nacional y los eclesiásticos seculares, excluyéndose a los religiosos y a los militares, a la tropa viva que se hallen en actual servicio por no tener

domicilio ni vecindario fijo, y del propio modo a los pupilos y menores a no ser que estos se dirijan por sí administrando sus bienes, por requerirse maduro juicio para el acierto en asunto que tanto interesa al público».¹ Para ser elegido, los requisitos constitucionales fueron especificados en un varón de edad mínima de veinticinco años y, en el caso de los ayuntamientos, no ser funcionario nombrado por el rey.

De un total de cincuenta y seis mil habitantes, los miembros de la junta calcularon que tenían derecho a votar en las seis parroquias limeñas (San Lázaro, San Sebastián, San Marcelo, Catedral, Santa Ana y Cercado) alrededor de cinco mil doscientos ciudadanos. Una vez determinada la proporción de electores parroquiales, la Junta decidió que un total de veinticinco electores parroquiales debía elegir a los dos alcaldes, dieciséis regidores y dos síndicos procuradores. Por último, ella señaló el 9 de diciembre de 1812 como fecha de las elecciones populares y el 13 de diciembre como la de la elección por parte de los electores parroquiales de todos los integrantes de la corporación.

El día señalado por la junta preparatoria, 9 de diciembre, se celebró la elección popular. Atendiendo a que «en las dichas parroquias no hay proporción para la concurrencia de sus feligreses», esta dispuso que los vecinos de la parroquia del Sagrario votaran en el convento de La Merced, los de Huérfanos lo hicieran en el convento de San Juan de Dios, los de Santa Ana en el colegio de San Fernando, los de San Sebastián en la iglesia de Santo Domingo, los de San Marcelo en la iglesia de San Agustín, los de San Lázaro en la iglesia de San Francisco y, finalmente, los del Cercado en la iglesia del Refugio. El virrey confió en que este acto transcurriría en un clima de absoluta tranquilidad y que los resultados favorecerían a aquellos afines con su política de concordia social. Pero este deseo fue contrariado por la realidad. El triunfo favoreció al grupo político liderado por el fiscal de la Audiencia de origen chileno, Miguel de Eyzaguirre, y conformado por parte de la nobleza criolla limeña crítica con la arbitrariedad de Abascal y el resto de las autoridades peninsulares. A esta facción política se sumaron los estudiantes del colegio de San Carlos, conocidos abogados junto con librerías y religiosos seculares. Es indudable que la campaña previa a la cita electoral emprendida por este grupo obtuvo

¹ Archivo General de Indias (AGI), Indiferente General, 1524, «Testimonio del expediente de la Junta Preparatoria de Elecciones».

finalmente las simpatías del vecindario. La suma de compromisarios obtenidos era suficiente para poder elegir a los integrantes del ayuntamiento, hecho que quedó refrendado en la elección del 13 de diciembre.

Abascal no tardó en reaccionar ante el resultado adverso. Los numerosos incidentes y desórdenes que se registraron en varias de las sedes de votación limeñas fueron atribuidos por las autoridades al bando de Eyzaguirre con el propósito de deslegitimar su sorprendente victoria. La correspondencia intercambiada entre Abascal y el oidor José Baquijano y Carrillo el 29 de diciembre de 1812 permite reconstruir los hechos. Baquijano relató al virrey que supo que en la parroquia del Sagrario, el padre Tomás Méndez, de la congregación de San Felipe Neri, alentó a los colegiales del Real Convictorio Carolino para que demandaran su derecho a votar a pesar de no contar con la edad requerida para hacerlo. También comentó que el sacerdote Segundo Carrión, prepósito de la misma congregación, formó ilegalmente una lista de 14 compromisarios, todos de origen quiteño, que no respondían a la calidad de vecinos. Comunicó que Joaquín Mansilla hizo propaganda electoral el mismo día de la celebración del acto y repartió listas de compromisarios entre los vecinos que esperaban en los alrededores de los centros de votación. Por último, denunció al sacerdote Bernabé Tagle por predicar en las calles, el día de los comicios, la igualdad entre españoles europeos y americanos y, en general, de todas las clases, alentando con ello la participación política de la «plebe».

El hecho más censurable, según Baquijano, ocurrió en la parroquia de la Catedral cuando un estudiante del colegio de San Carlos, identificado como D. N. Carrión, se presentó a votar y al negarle el juez que presidía la mesa dicha exigencia por ser menor de edad, este públicamente arengó a la concurrencia a que le apoyara. Baquijano acusó al conde de la Vega del Ren y a Domingo Sánchez Revata de estar comprometidos en los desórdenes electorales promovidos por el bando de Eyzaguirre, aunque sin esclarecer la actuación que ambos tuvieron aquel día. Por último, el oidor limeño acusó al librero Tadeo López de expresar, ante una multitud reunida en los claustros del convento de La Merced, que «desde mañana vienen los chapetones y magnates a la votación; así es preciso que vengamos todos prevenidos para recibirlos».²

² AGI, Lima 749, «Informes muy reservados pedidos a varias personas de concepto en esta ciudad de Lima...».

Ante tales pruebas, Baquíjano recomendó a Abascal que aplicara castigos para Eyzaguirre y su grupo que iban desde arrestos a confinamientos y expulsiones. Sin embargo, el virrey no dio este paso sino que acató los resultados y reconoció a la nueva corporación limeña. De hecho, el traspaso oficial del poder de los capitulares perpetuos a los capitulares constitucionales se había realizado el 15 de diciembre, es decir, dos semanas antes de discutir el virrey y el oidor el asunto de las irregularidades electorales. Los nuevos alcaldes, regidores y síndicos procuradores asumieron sus funciones en medio de una expectación general. La innovación más importante concedida por la Constitución a los cabildos fue la gestión de las escuelas de primeras letras. La flamante corporación hizo recaer esa responsabilidad en el presbítero José Buendía, a quien asimismo se le encomendó la inspección de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia. Por su parte, los alcaldes José Cabero y Salazar y José Ignacio Palacios, junto con los regidores el marqués de Casa Boza, Juan de Berindoaga, Antonio Sáenz de Tejada y el marqués de Corpa, asumieron la presidencia de las corridas de toros, las peleas de gallos y el corral de comedias. Mientras, la contaduría general de propios y arbitrios, la visita de trigos del Callao y la comisión de solares recayó en los regidores Juan Bautista Gárate, el conde de la Vega del Ren y el conde de San Isidro. Correspondió a los regidores Manuel Alvarado, Francisco Álvarez Calderón, José Manuel Blanco de Azcona y Francisco Carrillo y Mudarra asumir la comisión de policía de los cuatro barrios en que estaba dividida la capital. Los otros regidores, el conde de Torre Velarde, Santiago Manco, Manuel Santiago Rotalde y José Manuel Galdiano, no desempeñaron cargos de importancia, y lo propio ocurrió con los dos síndicos procuradores Francisco Arrese y José Jerónimo Vivar.³

Cuando Buendía iba a ocupar el puesto de responsable de las escuelas de primeras letras, Abascal autorizó el inicio de una campaña periodística para lograr su destitución. A través de varias notas publicadas a fines de diciembre de 1812 en el *Verdadero Peruano*, se desaprobó esta elección al señalarse que era incompatible con la costumbre del reino la designación de un religioso como regidor; a lo que se agregaba que ello significaba implicar a los miembros de la corporación eclesiástica en los negocios seculares que estaban prohibidos

³ *El Peruano Liberal*, Lima, 3 de octubre de 1813; véase también ANNA 1978: 86.

por las leyes canónicas y de las Cortes Generales.⁴ Para hacer prevalecer las leyes antiguas, Abascal aprovechó que la Constitución de 1812 no esclarecía si los religiosos seculares podían ser regidores. La fundamentación legal para lograr que Buendía fuera excluido del cabildo corrió a cargo del aliado principal del virrey dentro de la corporación limeña, el síndico procurador Francisco de Arrese, con estas palabras:

[...] teniendo en consideración las Cortes Generales y extraordinarias que las leyes, los fueros particulares, las ordenanzas municipales de los pueblos, y la práctica y costumbre generalmente observada, y los sagrados cánones, prohíben a los eclesiásticos ejercer oficios de justicia y consejo, para que con mayor utilidad de los pueblos puedan dedicarse enteramente a las sagradas funciones de su Ministerio, sin implicarse por aquellos cargos civiles en responsabilidades ajenas de su vocación. (ARRESE 1813: 66)

Valiéndose del parecer de Arrese, Abascal solicitó a Buendía dejar voluntariamente su cargo de regidor. A pesar de que el religioso presentó su renuncia, el cabildo no la admitió basando tal decisión en el informe del otro síndico, José Gerónimo Vivar, quien adujo que la aplicación de las leyes antiguas era improcedente o debía ser consultada a la Regencia, siendo de opinión de que hasta tener una resolución Buendía se mantuviera en su puesto. Sin embargo, el religioso presionado por las autoridades y la prensa oficial renunció definitivamente en marzo de 1813 y dejó al cabildo sin el regidor encargado de las escuelas de primeras letras. El virrey Abascal remitió a la Regencia un oficio de carácter reservado en el que calificaba su actuación en el caso Buendía como un modo de «contener al Cabildo dentro de los límites prevenidos por la Constitución». En el mismo documento también calificó al síndico procurador Vivar como «un sujeto natural de Chile y uno de los facciosos de esta ciudad» (CDIP 1976: 301). Esta abierta animadversión del virrey con los miembros del primer cabildo constitucional se profundizó conforme se acercó el nuevo proceso electoral para renovar las instituciones representativas.

El problema más importante en que se concentró la junta preparatoria, al acercarse la fecha de la segunda elección de los ayuntamientos constitucionales, fue la confección del censo de población en que apareciera claramente especificado quiénes reunían las condiciones de ciudadanos con voto y sin voto.

⁴ *Verdadero Peruano*, Lima, 17 de diciembre de 1812, 24 de diciembre de 1812 y 31 de diciembre de 1812.

Confiaban las autoridades que de ese modo se evitarían los desórdenes producidos en la pasada elección parroquial. También, que ello garantizaría la mejor selección de los compromisarios parroquiales y provinciales en las elecciones de diputados provinciales y diputados a Cortes que por primera vez coincidirían con la elección de los alcaldes. El padrón electoral de Lima quedó concluido a principios de 1813. El mismo dio un total de 5.243 ciudadanos con derecho a votar. En términos proporcionales, la parroquia Catedral concentró el mayor porcentaje de electores (39%), seguida por la de San Lázaro (22%), Santa Ana (14%), San Sebastián (10%), San Marcelo (9%) y Cercado (6%).

Destacaron en el censo como ciudadanos sin voto los hombres de condición parda o de ascendencia africana. La Constitución los excluyó de los derechos de ciudadanía activa (art. 18.º) y de la población representable (art. 22.º). Esta decisión provocó un profundo malestar entre la población afrodescendiente de Lima por sentirse peor tratada que los extranjeros, algunos vinculados en opinión de aquel grupo social como los «más implacables enemigos de la patria». En un folleto publicado en 1812 y titulado *Colección de los discursos que pronunciaron los señores diputados de América contra el artículo 22º del proyecto de constitución*, los pardos limeños imploraron al virrey y al cabildo interceder por ellos ante las Cortes para que en las futuras elecciones fueran definitivamente incluidos en el censo.⁵

La junta preparatoria asumió la responsabilidad de conducir la triple elección indirecta en la capital. En el caso de la elección indirecta en cuatro grados de la diputación provincial y los diputados a Cortes, los ciudadanos tenían que seleccionar primero un total de 166 compromisarios repartidos proporcionalmente entre las cinco parroquias. A continuación estos últimos debían reunirse y votar por un total de 28 varones que serían los electores parroquiales. La responsabilidad de estos electores era elegir al elector del partido. Posteriormente, el elector del partido del Cercado debía concurrir a la junta electoral del partido o provincia de Lima que integraban además las subdelegaciones de Canta, Cañete, Chancay, Huarochirí, Ica, Santa y Yauyos. En esta junta sería elegido el elector provincial de Lima. Estos representantes debían constituir la junta electoral de provincia que simultáneamente con la representación de

⁵ Puede consultarse este texto en: <<http://www25.us.archive.org/stream/colecciondelosdi00espa#page/n5/mode/2up>> (último acceso: 19/10/12).

Trujillo, Guayaquil y Tarma elegía a la diputación provincial de Lima (siete vocales) y sus diputados propietarios a Cortes.

Las elecciones de compromisarios y electores parroquiales se celebraron el 28 de enero de 1813. En Lima, la campaña electoral auspiciada por el bando constitucional, esta vez con el apoyo del cabildo constitucional, aseguró el triunfo de la candidatura del fiscal Miguel de Eyzaguirre para acudir como elector del Cercado a la junta electoral de partido que debía celebrarse a fines de marzo en la propia capital peruana. Contrariado, el virrey presenció las alteraciones en el orden público motivadas por la facción constitucional criolla y denunció el hecho como un ataque a su autoridad. Para hacer efectiva la apertura de un proceso, el jefe político solicitó a catorce personalidades que corroboraran su sensación de que la nueva elección parroquial de Lima, al igual que la primera elección del cabildo constitucional, estuvieran controladas por un partido desafecto al régimen que presidía. Según el parte emitido por el virrey, todos estos personajes estaban influenciados por la insurgencia del Alto Perú. En la Junta de Guerra celebrada el 1 de abril de 1813 Abascal pensó encerrar y expulsar a todos los alborotadores de la capital y confeccionó el siguiente listado: Miguel de Eyzaguirre, los abogados Francisco de Paula Quirós, Santiago Manco, Fernando López Aldana, Manuel Pérez de Tudela, Manuel García, Ignacio Pro, el escribano Manuel Malarón, el conde de la Vega del Ren, Domingo Sánchez Revata, los religiosos Segundo Carrión, Tomás Méndez y Bernabé Tagle, el panadero Francisco José Colmenares, el colegial del Convictorio de San Carlos D. N. Carrión, el procurador Justo Zumaeta y el librero Tadeo López. Los testimonios proporcionados por el arzobispo Las Heras, el marqués de Valle Umbroso, Xavier de Izcue y Francisco Abarca coincidieron con el parecer del virrey de que las elecciones parroquiales recayeron «en sujetos mal acreditados», «el bajo pueblo» o la «ínfima plebe».⁶ Pero otro grupo de personalidades, como el conde del Valle de Oselle, se mostró contrario a apoyar al virrey en su iniciativa represiva y consideró que ello violaría el principio constitucional. De hecho, la mayor parte de los consultados se abstuvo en la identificación de los personajes a los que el virrey acusaba de subversión. Por eso el virrey finalmente no pudo abrir un proceso criminal contra el bando de Eyzaguirre y archivó su lista.

⁶ AGI, Lima 749, «Informes muy reservados pedidos a varias personas de concepto en esta ciudad de Lima, 1 de abril de 1813».

Abascal reconoció en su relación de gobierno que le fue imposible contener la «fiebre electoral» en su etapa inicial, es decir, la elección parroquial (ABASCAL 1944: I, 119). En cambio, más sencillo le resultó el control del sufragio en el ámbito de juntas de partido y de provincia porque en ambos casos fue indispensable su presencia como presidente de la junta preparatoria. El 28 de marzo de 1813, los electores de partido de la Audiencia de Lima se reunieron con Abascal y demás representantes de la junta preparatoria en la casa consistorial limeña. Allí Abascal vetó la candidatura de Eyzaguirre valiéndose del decreto sancionado por las Cortes el 24 de octubre de 1812 que prohibía a los magistrados nombrados por el rey el acceso a los cargos de elector y diputado. Esta resolución había llegado a Lima con posterioridad a la elección parroquial de enero de 1813, por lo que Eyzaguirre la consideró improcedente de aplicar con retroactividad. Abascal hizo caso omiso al pedido del fiscal e inflexible le impidió la elección, dejando al partido del Cercado sin representación. Eyzaguirre denunció su exclusión ante las autoridades metropolitanas pero la reclamación no prosperó. Abascal logró su objetivo de controlar las elecciones provinciales a su gusto y conveniencia.

Abascal emprendió, a lo largo de 1813, una campaña de aislamiento de los constitucionales limeños. Atacó a través de la *Gaceta de Gobierno* y de la prensa que le era fiel, como era el caso de *El Investigador*, el periódico del ayuntamiento, *El Peruano Liberal*, y lo hizo desaparecer en diciembre de ese mismo año (PERALTA RUIZ 2002: 133-136). Paralelamente, la autonomía institucional del cabildo fue recortada por la diputación provincial de Lima establecida al gusto del virrey en abril de 1813. La Diputación impugnó que el ayuntamiento nombrase como secretario a Juan de Berindoaga, quien figuraba en la lista de personajes desafectos al régimen virreinal confeccionada por Abascal. El cabildo se negó a acatar la medida pero el virrey suspendió el cargo para evitar males mayores (CDIP 1972: 315). El gobernante peruano obtuvo su primer y definitivo triunfo sobre el ayuntamiento limeño con ocasión de la tercera elección popular de esta corporación en enero de 1814 y en la elección del nuevo diputado a las Cortes ordinarias de 1815-1817. Con una satisfacción inocultable, el virrey «lamentaba» que en las elecciones parroquiales del día 16 apenas hubieran concurrido «unos pocos ciudadanos» a las mesas electorales, por cuya causa no había podido legitimarse el acto electoral. Abascal pidió la colaboración de los miembros de las juntas parroquiales, los alcaldes

de barrio y los curas para que una nueva convocatoria se fijara en los sitios públicos, de tal modo que el vecindario pudiera enterarse que si en la segunda cita no había quórum, Lima quedaría sin representante para la elección provincial.⁷ Celebrada la elección, esta vez los comicios fueron controlados por Abascal desde su fase inicial o parroquial, por lo que el resultado final condujo a la elección del síndico procurador Francisco de Arrese, el defensor del virrey en el cabildo, como diputado por Lima.

El aislado e impotente cabildo constitucional de Lima languidecía institucionalmente cuando estalló la revolución del Cusco en agosto de 1814. Los rumores y delaciones que circularon semanas después por la capital peruana aseveraron que un grupo de conspiradores limeños simpatizantes de los rebeldes cusqueños tramaba una revuelta para el 28 de octubre. Como gesto de autoridad y respuesta a este corrillo popular, el virrey cursó la orden de captura sobre el principal sospechoso de esa conspiración: el conde de la Vega del Ren. La acusación de haberle dirigido el cabildo de Arequipa un mensaje para que se sumase a la insurgencia del Cusco, fue rebatida por los testimonios posteriores que confirmaban que su nombre fue tomado al azar después de consultar los capitulares arequipeños una *Guía de Forasteros* en la que aquel noble figuraba como regidor del ayuntamiento limeño (PACHECO 1954: 416). El conde fue liberado sin cargos a principios de 1815. El cabildo constitucional limeño dejó de existir el 30 de diciembre de 1814 al llegar a Lima la real orden del régimen absolutista de Fernando VII que proscribió todo lo que había dispuesto la abolida Constitución de 1812. De inmediato, los regidores perpetuos destituidos en 1812 recuperaron sus cargos con el beneplácito del virrey.

2. CUSCO: EL CABILDO CONTRA LA AUDIENCIA

La audiencia, desde su creación en 1787, se constituyó en la institución más estable y poderosa del Cusco. Dominada por magistrados de origen peninsular nombrados por el rey, su ámbito de ingerencia en la política local más allá de la justicia y por encima del presidente-gobernador y los alcaldes perpetuos se hizo notar en su intervención en 1809 en la elección del candidato a representante a la junta central que finalmente debía realizarse en Lima. La elección se celebró

⁷ *El Investigador*, Lima, 19 de enero de 1814.

en la casa del regente de la audiencia, Manuel Pardo, y la terna de candidatos favoreció a tres miembros de esa instancia: José de Portilla y Gálvez, Manuel Plácido de Berriozabal y el propio Pardo. Las papeleteas con los tres nombres fueron introducidas en un cántaro y un niño menor de ocho años extrajo el nombre de Berriozabal. Con ocasión de la elección del diputado a las Cortes celebrada en agosto de 1811 volvió a repetirse la ingerencia de los oidores en el acto, pese a que las disposiciones llegadas de España otorgaban al cabildo la prerrogativa de organizar la elección. Nuevamente el regente Pardo, con la anuencia de los capitulares, controló la confección de la terna de candidatos. Siete personas se encargaron de elegir como diputado a Manuel Galeano. A pesar del respaldo, este no logró viajar a Cádiz.

El 10 de diciembre de 1812 la Constitución de Cádiz llegó al Cusco. El brigadier indio Mateo García Pumacahua era el presidente interino de la audiencia desde hacía tres meses y a él le correspondió organizar las fiestas previas a su juramentación. Pero esta decisión se vio empañada por la protesta de un grupo de abogados contra tal celebración, quienes consideraban dilataba innecesariamente la elección del primer cabildo constitucional. Los treinta y dos firmantes del memorial, liderados por el abogado Rafael Ramírez de Arellano, argumentaron que eran amantes de la Constitución y que el pueblo soberano «posee ya una privativa autoridad de transmitir él solo la jurisdicción ordinaria y económica en los alcaldes y regidores» (CDIP 1974b: 194). Los constitucionalistas consideraban que el cabildo iba a ser la única institución representativa del pueblo y, por tanto, su autoridad mayor que la del presidente Pumacahua. El boicot al ceremonial de la jura de la Constitución tuvo éxito. Pumacahua informó al virrey que ninguna corporación ni gremio asistió al acto. Inmediatamente, la audiencia decidió tomar carta en el asunto y solicitó al virrey se abriera un proceso judicial contra los abogados Ramírez de Arellano y Manuel de Borja.

Ramírez de Arellano acató la orden de explicar en Lima su conducta. Cuando retornó al Cusco, la ciudad estaba en plenos preparativos para que el 7 de febrero de 1813 los ciudadanos designaran a los electores que a la semana siguiente debían elegir a los primeros alcaldes y regidores constitucionales. Una semana antes de celebrarse dicho acto circularon por la ciudad hojas volantes conteniendo la lista de los constitucionalistas que debían ser

electos por los ciudadanos. La audiencia tomó cartas en el asunto; así, ordenó el arresto y confinamiento de Ramírez de Arellano y Borja por considerarlos inductores de dicha campaña.

El día de la elección, la ciudad fue dividida en diez distritos electorales (Matriz de Españoles, Matriz de Indios, Hospital, Belén, San Blas, San Cristóbal, Santa Ana, Santiago, San Sebastián y San Jerónimo). El presidente Pumacahua hizo acto de presencia en la iglesia de La Merced donde votaba la Matriz de españoles. Cuando este se disponía a iniciar el acto emitiendo su voto, se vio interrumpido por gritos de los asistentes que pedían la libertad de Ramírez de Arellano y de Borja. Los ánimos se caldearon más cuando varios vecinos se negaron a sufragar en tanto no se produjera la liberación de los dos abogados. Pumacahua no tuvo más remedio que acceder a la solicitud popular y ordenó la liberación previo pago de una fianza (CDIP 1971: 162). Ambos pudieron así participar en la elección. Una vez concluido el acto ocurrió la sorpresa. En la Matriz de españoles triunfaron los constitucionalistas al obtener cuatro de los cinco electores parroquiales. El resultado del resto de las parroquias mostraba una división del voto entre los partidarios de los constitucionalistas y los favoritos de los oidores. El siguiente domingo se reunieron los veinticinco electores parroquiales en la sala del ayuntamiento y luego de escuchar un sermón religioso procedieron a votar. Manuel Galeano, el favorito de la audiencia, obtuvo doce votos, mientras Martín Valer, el candidato de los constitucionalistas, consiguió once votos. Otros dos votos favorecieron a terceros candidatos. Al no disponer Galeano de la mayoría requerida para ser alcalde, la mesa dispuso una nueva elección entre los dos más votados. El resultado final favoreció a Valer, quien logró trece votos, mientras Galeano mantuvo sus doce votos originales. El triunfo de los constitucionalistas se reafirmó al recaer en ellos la alcaldía de segundo voto, la mayoría de los cargos de regidores y la de procuradores síndicos. Ramírez de Arellano obtuvo el puesto clave de primer procurador síndico. Otro líder clave del constitucionalismo cusqueño, el abogado Francisco Sotomayor y Galdós, fue elegido segundo procurador síndico. Al asumir funciones a fines de febrero de 1813, la corporación municipal devino en el soporte institucional del flamante partido constitucional.

Fueron conflictivas las disputas por la jurisdicción administrativa local entre el cabildo constitucional recién formado, el presidente interino y la audiencia. El capitular Sotomayor Galdós, en un proyecto político elevado al cabildo el

25 de febrero de 1813, señaló las aspiraciones de los constitucionalistas. Según Sotomayor, tanto la audiencia como la Iglesia debían quedar sujetas a la jurisdicción de las futuras tres corporaciones constitucionalmente electas (la diputación provincial, el ayuntamiento y el colegio de abogados). En el mismo documento propuso que los curas estuvieran obligados a concurrir periódicamente a dar un examen sinodal de sus obligaciones. En el apartado acerca de los tribunales reales, Sotomayor pensó que todo magistrado de la audiencia debía ser examinado a los tres años de la posesión de su empleo «por los individuos que elijan a pluralidad de votos la diputación provincial, el ayuntamiento de la ciudad y el colegio de abogados» (CDIP 1974a: 15). Todo el plan apuntaba a arrebatar a la audiencia el control de las rentas e industrias, además del orden público de la ciudad. Enterados del plan, los oidores decidieron distintas estrategias para frenar el proyecto de los capitulares.

En su intento de debilitar al cabildo, tanto el gobernador interino Pumacahua como la audiencia pusieron en práctica distintas estrategias. Pumacahua apeló a la fuerza pública para intentar amedrentar «a la parte de la plebe movida a la devoción de tales sujetos» (CDIP 1971: 204). El cabildo se enteró por un rumor que Pumacahua «había decidido convocar diversas partidas de indios de las parroquias de esta capital, que componían el número de cerca de dos mil».⁸ De esta manera, citó al presidente a la corporación para confirmar este hecho. Pumacahua asistió y desmintió el rumor diciendo que el único objetivo de su convocatoria había sido capturar a unos ladrones fugados de la cárcel. Con el transcurrir de las semanas, las relaciones entre el cabildo y el presidente se deterioraron aún más. El 24 de abril el procurador Ramírez de Arellano vetó el nombramiento hecho por Pumacahua del abogado Norberto Torres como juez de letras «por no ser adicto a la constitución».⁹ Unas semanas después el síndico procurador calificó a Pumacahua de personaje «bondadoso pero inepto» (CDIP 1974a: 41). La tensión derivó en la renuncia de Pumacahua al cargo el 26 de abril de 1813 al no sentirse respaldado por el virrey y la audiencia. El cabildo censuró su decisión y calificó su renuncia como un «escandaloso abandono».¹⁰

⁸ Archivo Departamental del Cusco (ADC), «Cabildo, Libro de Actas del Cabildo del Cuzco, años de 1813 a 1815», Acuerdo del 1 de marzo de 1813.

⁹ «Reparos hechos por el Dr. Rafael Ramírez de Arellano a Mateo Pumacahua», en CDIP 1974a: 57.

¹⁰ ADC, «Cabildo, Libro de Actas del Cabildo del Cuzco, años de 1813 a 1815». Sesión del 5 de mayo de 1813.

Mientras Pumacahua sucumbía a las presiones del cabildo, la audiencia prefirió enfrentar a la corporación usando sus prerrogativas legales. El regente Pardo recordó a los capitulares que «la dignidad de ciudadano no excluía el respeto debido a las autoridades legítimas» (CDIP 1974a: 100). A continuación, la audiencia prohibió a los alcaldes y regidores que usasen vestimentas similares a las de los oidores en las celebraciones públicas. Seguidamente, reabrió el proceso judicial contra el abogado Ramírez de Arellano por intentar remover al relator de sala y doméstico del oidor Vidaurre. Ante la advertencia al cabildo de abstenerse de invadir los espacios del poder reservado a la Audiencia, aquel respondió a esta que los oidores eran arrogantes y resentidos.

Como era de esperar, la audiencia encontró un aliado incondicional en la diputación provincial instalada en septiembre de 1813. Al requerimiento lanzado por el síndico Sotomayor Galdós de que los diputados actuaran con autonomía, estos expresaron su absoluta lealtad al regente Pardo y los oidores así como a la guarnición realista comandada por el brigadier Joaquín de la Pezuela. El momento crucial del conflicto llegó en octubre de 1813 cuando la audiencia, atendiendo a un nuevo rumor de una próxima sedición, ordenó el arresto de Vicente Angulo, Gabriel Béjar y Juan Carvajal, todos miembros del ejército realista, con el cargo de tramar una conspiración para derribar a las autoridades locales. Ello no hizo más que acrecentar el malestar de la población cusqueña con los oidores. El 5 de noviembre, la capital fue de nuevo invadida por una serie de rumores que anunciaban el estallido de un motín para tomar el cuartel y rescatar a los tres detenidos. La audiencia reaccionó ordenando al presidente Martín de la Concha que desplazara a la guardia nocturna en la plaza principal de la ciudad y prohibiera la circulación de la población. La medida provocó la indignación ciudadana que se abalanzó contra la guardia; entonces esta, en represalia, disparó y provocó la muerte de tres vecinos.

El cabildo, ante los luctuosos sucesos, solicitó explicaciones al intendente Concha y calificó el uso de la fuerza contra la población como una violación de la ley constitucional y un ataque al «honor del pueblo». El presidente respondió al cabildo que la violencia de la guardia era un intento de controlar a «algunos díscolos que tramaban apoderarse del cuartel» y, en clara advertencia a los capitulares, añadió que cualquier censura a su autoridad «deberá numerarse o en la clase de sedicioso o en la de amante del desorden» (CDIP 1971: 40). Asimismo, el informe elevado por los oidores al virrey sobre los luctuosos

hechos de noviembre fue contundente en calificarlo como una provocación del pueblo contra la autoridad. La medida impidió que los conspiradores lograsen poner las armas en manos del «populacho» (CDIP 1974a: 165). En este conflicto de interpretaciones, los capitulares obtuvieron un triunfo vital al declarar mártires de la patria a los tres muertos, logrando así la simpatía de la mayor parte de la población local.

El acto político que puso a prueba la amplia popularidad alcanzada por los constitucionalistas a fines de 1813 fue la segunda elección popular del ayuntamiento constitucional capitalino. Las juntas electorales de parroquia para la elección de electores parroquiales se celebraron el 5 de diciembre de 1813. Los constitucionalistas arrasaron en las diez parroquias. Ramírez de Arellano, nombrado elector por la parroquia de Hospital, se encargó de preparar la lista de los candidatos constitucionales que debían elegirse como capitulares el 19 de diciembre. A diferencia de la primera elección del cabildo, en esta segunda elección no hubo candidatos por parte de la audiencia. El alcalde electo fue el coronel Pablo Astete con casi la totalidad de los votos de los electores parroquiales. La misma unanimidad se registró con los regidores y síndicos procuradores seleccionados previamente por Ramírez de Arellano. El segundo cabildo constitucional entró en funciones el 1 de enero de 1814.

En su segundo año como máxima corporación del poder local, el cabildo se puso como objetivo desmontar algunos símbolos del absolutismo en la ciudad, poniendo así en práctica una orden de las Cortes que requirió a las corporaciones a quitar y demoler todos los signos de vasallaje. La tensión con la audiencia se mantuvo con mucha intensidad. Pero en medio de esta continuidad hubo un hecho que resaltó por ser inesperado: el conflicto dentro del cabildo entre los mismos capitulares. Inesperadamente, el alcalde electo Astete no solo no juró el cargo sino que se negó a asumir su responsabilidad. Este presentó su renuncia en junio, creando una situación inédita de interinidad en el cargo. Las sesiones de la corporación fueron presididas hasta junio por el alcalde de segundo voto, Juan Corbacho. A partir de ese momento la alcaldía de primer voto fue asumida interinamente por el regidor más antiguo, Mariano Lechuga. Fue en esas circunstancias que el 3 de agosto de 1814 se produjo el estallido de la revolución cusqueña, la cual cambió completamente el escenario en que hasta entonces se desenvolvía el segundo ayuntamiento constitucional.

La revolución liderada por José Angulo, al triunfar y asumir el control político de la ciudad, tomó decisiones distintas con respecto a las instituciones existentes. Con relación a la audiencia, dispuso el confinamiento carcelario del regente Pardo y los oidores Bedoya, Cernadas y Subiaga; solo Vidaurre se libró de ser apresado por su condición de criollo, también se encarceló al presidente interino Martín de la Concha. En lo que se refiere al ayuntamiento, se invitó a sus integrantes a participar en la nominación de la junta protectora de gobierno. Concretamente, Angulo vio con buenos ojos que incluso alguno de los ex capitulares como Valer y Astete la integrasen. En un principio, el cabildo aceptó la propuesta de seleccionar a uno de los integrantes de la junta. Se sugirió así el nombre del mariscal Francisco Picoaga, pero Angulo lo vetó por no ser adicto al movimiento. A su vez, el ayuntamiento desestimó la participación del regidor Urbina. Finalmente, ambas partes acordaron colocar en la junta al abogado Toribio Salas, pero este declinó tal oferta sin dudarlo. Cuando Angulo optó por el nombramiento del abogado Jacinto Ferrándiz en sustitución de Salas, el cabildo no solo se negó rotundamente a apoyarlo sino que se desvinculó de todo lo que a partir de ese momento dispusiera Angulo.

El papel que la corporación presidida por Mariano Lechuga en adelante fue el de procurar mediar entre el virrey Abascal y el comandante general Angulo; es decir, ser una bisagra entre Lima y Cusco, entre el constitucionalismo y el autonomismo. Fueron varias las comunicaciones cursadas por la corporación al virrey encaminadas a destacar el clima de tranquilidad en que se hallaba la ciudad. A pesar de mantener su discrepancia con el juntismo de Angulo, los capitulares avizoraron que podrían reencauzar la situación hacia la legalidad constitucional. Pero las tácticas de presión política usadas por los capitulares para confrontar a Angulo y sus correligionarios, moderada en comparación a la que opuso a la audiencia en años anteriores, esta vez no surtió ningún efecto. Cuando el 5 de octubre de 1814 José Angulo juró el cargo de gobernador presidente en nombre de la Constitución política de la monarquía española, el cabildo creyó que la junta insurgente había escuchado su pedido de encauzarse dentro de la normativa vigente hasta antes del estallido de la revolución. Como resultado de ello los constitucionalistas elevaron un oficio al virrey comunicándole tal enhorabuena y resaltando su conducta «que sin compromisos inevitables los dirigió siempre a buscar algún partido benéfico,

y tubo la satisfacción de que sus desvelos fuesen los inmediatos garantes de la quietud y sensación del desorden».¹¹

La táctica conciliadora del ayuntamiento se eclipsó cuando estalló la guerra abierta entre el juntismo cusqueño y las tropas del virrey. Las tres expediciones militares ordenadas por Angulo a Huamanga, Arequipa y La Paz destruyeron la inútil estrategia de pacificación y reconciliación esgrimida por el ayuntamiento y anunció su agonía. En ese clima de aislamiento y decepción se celebró la tercera elección del cabildo constitucional, el 18 de diciembre de 1814. A diferencia de las dos anteriores, en esta las anomalías electorales se presentaron desde su convocatoria. A tres semanas de celebrarse el acto, el procurador síndico Ramírez de Arellano expuso en sesión pública la inconveniencia de celebrar las juntas parroquiales atendiendo a las circunstancias bélicas que se vivían. Yendo contra lo normado por la Constitución, del que había sido un adicto, el abogado cusqueño opinó que lo más conveniente era convocar a los electores parroquiales del año anterior y que estos eligieran a los nuevos capitulares. La idea fue aprobada por Angulo, quien poco después lo nombraría auditor de guerra a fines de diciembre.

Al sufragio parroquial del 18 de diciembre asistieron pocos ciudadanos. Muchos se negaron a votar y quienes salieron electos se negaron a juramentar y asumir sus cargos. Luego de tres convocatorias fracasadas, Angulo junto con catorce electores obligaron, a principios de marzo de 1815, a José Mariano Ugarte a que aceptase ser el último alcalde constitucional cusqueño. En la práctica, el cabildo dejó de ser el bastión del constitucionalismo. El 18 de marzo, el Cusco se consternó con el anuncio de la derrota de las tropas del ejército revolucionario en Umachiri y la muerte del carismático líder indio Pumacahua. Los capitulares solo atinaron a redactar un oficio en el que solicitaron a Angulo su renuncia y rendición en atención de que «este vecindario no ha tenido más parte en la actual sedición o revolución que haber obedecido siguiendo su costumbre» (CDIP 1971: 138-139). El líder de la revolución de agosto aceptó de inmediato el pedido y transfirió el poder al alcalde Ugarte. Las principales corporaciones, como el cabildo eclesiástico y la diputación provincial, apoyaron su nominación como gobernador interino. Pero el mariscal Juan Ramírez, comandante del ejército realista, desconoció este nombramiento y exigió a los

¹¹ ADC, «Cabildo. Libro de actas del cabildo del Cuzco, años de 1813 a 1815». Sesión del 11 de octubre de 1814.

cusqueños que acataran como gobernador interino a su emisario, el coronel Ramón González de Bernedo. Horas después de reconocerse a esta autoridad, el tercer cabildo constitucional fue disuelto, sus miembros apresados y se nombró como alcalde interino a Juan Tomás Moscoso. Una vez que los oidores fueron liberados y restablecidos en sus cargos, estos iniciaron el procesamiento de los líderes y colaboradores tanto de Angulo como de los constitucionalistas bajo el cargo de traidores a la patria.

CONCLUSIÓN

Rememorar las primeras elecciones populares celebradas en el Perú después de doscientos años permite reflexionar cómo un acto político que fue fomentado por las Cortes, como bien ha recordado Gabriella Chiaramonti (2005), se convirtió en una imprevisible y peligrosa arena política. Así, los ciudadanos podían seleccionar mediante el voto al candidato más virtuoso pero en condiciones poco competitivas; así, ello fomentó valores y prácticas políticas contestatarias de franco rechazo al viejo orden virreinal en Lima y Cusco. Entre diciembre de 1812 y febrero de 1813, la respectiva elección de los ayuntamientos constitucionales de las dos capitales más importantes del viejo reino del Perú cambió la cultura política de una población que de forma espontánea se decantó por la adopción de gobiernos locales representativos.

El constitucionalismo liberal hispánico fue la piedra angular de un nuevo credo doctrinario que rechazó seguir permitiendo que las autoridades adjudicaran y distribuyeran los empleos a su antojo. Las espontáneas campañas electorales emprendidas por los «partidos» constitucionalistas limeño y cusqueño se planificaron para evitar la intromisión de los máximos magistrados peninsulares en la orientación oficial del voto. El inesperado triunfo de ambas facciones y su control de los ayuntamientos permitió que los preceptos liberales de la Constitución de 1812 siguieran avanzando en la opinión pública. Que ambos experimentos de gobierno local hayan tenido escasos logros debido al boicot que experimentaron por parte del virrey, en Lima, y la Audiencia, en el Cusco, no resta valor significativo a una coyuntura que sirvió de base para enfrentar por primera vez la arbitrariedad de las autoridades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABASCAL, José Fernando

- 1944 *Memoria de gobierno*, 2 vols. Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

ANNA, Timothy E.

- 1978 *The fall of the royal government in Mexico City*. Lincoln: University of Nebraska Press.

ARRESE, Francisco

- 1813 *Al respetable público de esta ciudad, Francisco Arrese*. Lima: Imprenta de los Huérfanos.

CDIP-COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

- 1971 *Conspiración y Rebeliones en el siglo XIX*, t. III, vol. 6. Edición a cargo de Horacio Villanueva Urteaga. Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- 1972 *Documentación oficial española*, t. XXII, vol. 1. Edición a cargo de Guillermo Lohmann Villena. Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- 1974a *Conspiración y Rebeliones en el siglo XIX*. La Revolución del Cuzco, t. III, vol. 7. Edición a cargo de Manuel Jesús Aparicio Vega. Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- 1974b *Conspiración y Rebeliones en el siglo XIX*. La Revolución del Cuzco (cont.), t. III, vol. 8. Edición a cargo de Manuel Jesús Aparicio Vega. Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- 1976 *Misiones documentación de cancillerías extranjeras*, t. XII, vol. 1. Edición a cargo de Félix Denegri Luna. Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

CHIARAMONTI, Gabriella

- 2005 *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*. Lima: UNMSM / ONPE.

GLAVE, Luis Miguel

- 2001 «Antecedentes y naturaleza de la revolución del Cuzco de 1814 y el primer proceso electoral». En: O'PHELAN GODOY, Scarlett (comp.).

La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, pp. 77-97.

PACHECO VÉLEZ, César

1954 «La conspiración del Conde de la Vega del Ren». *Revista Histórica*, XXI: 355-425. Lima.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín

2003 *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*. Lima: Fondo de Cultura Económica / Pontificia Universidad Católica del Perú.

PERALTA RUIZ, Víctor

1996 «Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815». *Revista de Indias*, LVI/206: 99-131. Madrid.

2001 «El Cabildo de Lima y la política en el Perú». En: O'PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva-Agüero, pp. 29-56.

2002 *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal*. Perú 1806-1816. Madrid: CSIC.

2010 *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*. Lima. Instituto de Estudios Peruanos / Fundación M. J. Bustamante de la Fuente.

[Sobre el autor]

VÍCTOR PERALTA RUIZ

Peruano. Historiador. Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid y Magíster en Historia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. Es investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en Madrid. Entre sus numerosas publicaciones destacan sus más recientes monografías: *La independencia y la cultura política peruana 1808-1821* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2010); *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII* (Madrid: CSIC, 2006); *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal. Perú 1806-1816* (Madrid: CSIC, 2002).